



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-064-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2, 3 y 4

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cinco de abril de dos mil dieciocho, RA Acquisition Purchaser, LLC (el "Comprador"); RA Mexico Holding, LLC ("RA México"); Real Alloy Intermediate Holding, LLC ("RAI"); y Real Alloy Holding, Inc. ("RAHI", junto con el Comprador, RA México y RAI, los "Notificantes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (el "Escrito de Notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El nueve de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información en alcance al Escrito de Notificación.

Tercero. Por acuerdo del dieciséis de abril de dos mil dieciocho, notificado personalmente el diecisiete de ese mismo mes y año, entre otras cuestiones, se previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, IX y XI, del artículo 89 de la LFCE (el "Acuerdo de Prevención").

Cuarto. El veinticuatro y veintisiete de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención; así como información adicional para el análisis de la operación notificada.

Quinto. De conformidad con el numeral Tercero del acuerdo de dos de mayo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento a la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el cuatro de mayo del mismo año.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial de difusión el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y reformado mediante acuerdo publicado en el mismo medio oficial de difusión el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada forma parte de la adquisición a nivel global por parte del Comprador del negocio de reciclaje de aluminio y especificación de aleación conocido como el “*Negocio Real Alloy*” propiedad de Real Industry, Inc. (Real Industry).⁴ En México, la operación consiste en la adquisición por parte del Comprador⁵ del cien por ciento (100%) de: i) Real Alloy Mexico Holdco, S. de R.L. de C.V. (“Holdco”); ii) Realallholding, S.A. de C.V. SOFOM ENR (“Realall”); iii) Real Alloy Holding, S. de R.L. de C.V. (“Real AH”); iv) Real Alloy Mexico S. de R.L. de C.V. (“Real Alloy Mexico”); y, v) Aluminum Recycling Services, S. de R.L. de C.V. (“Aluminum Services”, que junto con Holdco, Realall, Real AH y Real Alloy Mexico son las “Entidades Mexicanas Objeto”) propiedad de RAI, RAHI y RA México.

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la LFCE, y tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

B

Eliminado: Un renglón

[ESPACIO SIN TEXTO]

⁴ Folios 002 y 007.

⁵ Al respecto, los Notificantes manifestaron que, con el objeto de cumplir con las formalidades establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, una subsidiaria cien por ciento (100%) propiedad del Comprador adquirirá participación en el capital social de las Entidades Mexicanas Objeto. Folios 002, 007 y 1210.

⁶ Folio 008.

El Comprador es una sociedad estadounidense que será utilizada por los propietarios de ciertos derechos de crédito⁷ como un vehículo para adquirir todos los activos y negocios propiedad de RAI y RAHI.⁸

RAI, RAHI y RA México son sociedades estadounidenses tenedoras de acciones, subsidiarias al [REDACTED] B [REDACTED] de Real Industry. Actualmente, son [REDACTED] B [REDACTED]

Real Industry es una sociedad pública estadounidense que a nivel mundial participa en actividades relacionadas con la compra, venta, exportación e importación de metal reciclado. En México, participa a través de sus subsidiarias en actividades de [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]⁹

Holdco, Realall y Real AH son [REDACTED] B [REDACTED]¹⁰

B

⁸ Folio 003.

⁹ Folios 004 y 005.

¹⁰ Folio 005.

uy ✓

Real Alloy México es una sociedad mexicana que participa en actividades

B

B

Aluminum Services es una sociedad mexicana que

B

B

¹²

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por RA Acquisition Purchaser, LLC; RA Mexico Holding, LLC; Real Alloy Intermediate Holding, LLC; y Real Alloy Holding, Inc., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada y los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹³ cantidad que podrá

¹¹ Folio 005.

¹² Folio 006.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



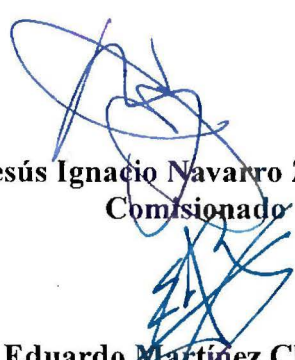
aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia temporal del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32 fracción X y 50 fracción I del Estatuto.- Conste.



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado



Martín Moguel Gloria
Comisionado



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada



José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado



Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos
En suplencia del Secretario Técnico